

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS

CORDOBA

CÓRDOBA, 28 MAR 2017

VISTO:

El expediente N° 0473-064105/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1/17 de esta Secretaría se establece el Régimen de Riesgo Fiscal de aplicación para los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que dicho régimen establece pautas a los Agentes de Retención y/o Percepción para aquellas operaciones con sujetos incluidos en el mismo.

Que se han recibido presentaciones de los Agentes solicitando se prorrogue la fecha establecida para su actuación como tales, a fin de poder adecuar los sistemas informáticos de acuerdo a la norma.

Que a los fines de facilitar el correcto cumplimiento por parte de los Agentes mencionados, se estima conveniente prorrogar la fecha a partir de la cual deberán comenzar a actuar de acuerdo lo establecido en el Régimen de Riesgo Fiscal, como asimismo resulta oportuno incorporar a la norma el tratamiento a otorgar a situaciones especiales del régimen de retención y/o percepción.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 15/2017 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 165/17,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

000004

Artículo 1°

SUSTITUIR el artículo 5° de la Resolución N° 1/17 de esta Secretaría, por el siguiente:

“DISPONER que los Agentes de Retención que deban actuar de acuerdo con lo establecido en el Subtítulo I del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, deberán aplicar a los sujetos incluidos en el listado establecido en el Artículo 3° de la presente la alícuota del cinco por ciento (5 %).

Dicha alícuota será aplicable a los casos del primer párrafo e inciso b) del Artículo 180 del Decreto N° 1205/15 y modificatorias y a los incisos b) de los Artículos 6° y 9° de la Resolución N° 29/15 y sus modificatorias de esta Secretaría.

Para los casos establecidos en los incisos a), c), d), e) y f) del Artículo 180 y los establecidos en el Artículo 182 del Decreto N° 1205/15 y modificatorias, corresponderá incrementar la alícuota aplicable según lo establecido en los mismos en un cincuenta por ciento (50 %).

Los Agentes de Retención que deban actuar en las operaciones comprendidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 25/16 de esta Secretaría con sujetos incluidos en el Régimen de Riesgo Fiscal deberán aplicar la alícuota del veinte por ciento (20%).”

Artículo 2°

INCORPORAR como segundo y tercer párrafo del artículo 6° de la Resolución N° 1/17 de esta Secretaría, los siguientes:

“Los Agentes de Percepción nominados en el Anexo II - B) Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Cervezas y en el Anexo II - P) Sector Prestadores de Servicios Públicos, ambos de la Resolución N° 29/15 y sus modificatorias de esta Secretaría, deberán percibir a aquellos contribuyentes que se encuentren incluidos en el Régimen de Riesgo Fiscal y a su vez en el



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS

CORDOBA

28 MAR 2017

padrón del segundo párrafo del Artículo 18 de la Resolución N° 29/15 y sus modificatorias de esta Secretaría, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de dicho artículo.

Los Agentes de Percepción que deban actuar en las operaciones comprendidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 25/16 de esta Secretaría con sujetos incluidos en el Régimen de Riesgo Fiscal deberán aplicar la alícuota del veinte por ciento (20%).”

Artículo 3°

PRORROGAR hasta el 1° de mayo de 2017 la fecha a partir de la cual los Agentes de Retención y/o Percepción deben comenzar a actuar de acuerdo al Régimen establecido por la Resolución N° 1/17 de esta Secretaría.

Artículo 4°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 000004

/Sr

Lt. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS